

N.O.

903



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
2 República del Ecuador, a ONCE días del mes de NOVIEMBRE  
3 de mil novecientos  
4 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** noventa y seis, an  
5 **DENOMINADA:** te mí, doctora Xi  
6 **CINEMARK DEL ECUADOR S.A.** mena Moreno de So  
7 lines, Notaria Se  
8 **CUANTIA: S/. 5'000.000** gunda del cantón  
9 **Dí 4 copias** Quito, comparecen:  
10 el señor José María Bustamante Zaldumbide, de estado  
11 civil casado, en su calidad de apoderado de la compañía  
12 Cinemark International Inc., según consta del poder que  
13 se acompaña; el señor Marcelo Soto, de estado civil  
14 casado, en su calidad de Gerente de la compañía Wright  
15 Soto & Asociados Compañía Limitada, conforme aparece del  
16 nombramiento que se agrega; señor Sidney Wright Durán  
17 Ballén, de estado civil casado, por sus propios derechos  
18 y como apoderado del señor Ricardo Wright Bilbao, según  
19 consta del poder que se agrega; Ricardo Wright Castro,  
20 de estado civil casado, por sus propios derechos;  
21 Katherine Wright Castro, en calidad de mandataria del  
22 señor Frederick Wright Castro, según se desprende del  
23 poder que se acompaña; Esteban Wright Vela, de estado  
24 civil soltero, por sus propios derechos; Allan Wright  
25 Vela, de estado civil soltero, por sus propios derechos;  
26 Cynthia Wright Vela, de estado civil soltera, por sus  
27 propios derechos; María Dolores Vela Valdivieso, de  
28 estado civil divorciada, por sus propios derechos;

1 Walter Wright Durán Ballén, de estado civil casado, por

2 sus propios derechos; Miguel Barra Castells, de estado

3 civil casado, por sus propios derechos; economista

4 Abelardo Pachano Bertero, de estado civil casado, por

5 sus propios derechos; Andrew Wright Ferri, de estado

6 civil casado, por sus propios derechos; Fernando Vivero

7 Loza, de estado civil casado, por sus propios derechos;

8 y, por último el señor Cayetano Jobes, de estado civil

9 soltero; también por sus propios derechos.- Los

10 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto

11 el señor Soto que es chileno y Cayetano Jobes que es

12 estadounidense, mayores de edad, domiciliados en esta

13 ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de

14 conocerles doy fe y me piden elevar a escritura pública

15 el contenido de la siguiente minuta: "SEÑORA NOTARIA:

16 Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras

17 Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el

18 Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía

19 CINEMARK DEL ECUADOR S.A., que se otorga de conformidad

20 con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

21 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

22 pública: Cinemark International Inc., a quien se le

23 podrá referir simplemente como Cinemark una Compañía

24 constituida bajo las Leyes del Estado de Texas,

25 domiciliada en siete mil quinientos dos Greenville

26 Avenue, Suite ochocientos, Dallas Texas setenta y cinco

27 mil doscientos treinta y uno, Estados Unidos de América,

28 debidamente representada por José María Bustamante



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 Zaldumbide, ecuatoriano, casado y domiciliado en Quito,  
2 conforme se desprende del poder que se adjunta; y, las  
3 siguientes personas a quienes se les podrá referir  
4 simplemente como el grupo Wright: Wright Soto &  
5 Asociados Compañía Limitada, una compañía constituida  
6 bajo las Leyes de la República del Ecuador, con  
7 domicilio en la Ciudad de Quito, Avenida Alparque,  
8 Edificio Dicentro, Oficina Número cinco, debidamente  
9 representada por Marcelo Soto, chileno, casado y  
10 domiciliado en Quito, según copia del nombramiento  
11 inscrito en el registro mercantil que se acompaña a esta  
12 escritura como documento habilitante; Ricardo Wright  
13 Bilbao, estadounidense, casado y domiciliado en Estados  
14 Unidos de Norteamérica, debidamente representado por  
15 Sidney Wright Durán Ballén, ecuatoriano, casado y  
16 domiciliado en Quito, según se desprende del poder que  
17 se acompaña como documento habilitante; Ricardo Wright  
18 Castro, ecuatoriano, casado y domiciliado en Quito;  
19 Frederick Wright Castro, ecuatoriano, casado y  
20 domiciliado en Estado Unidos de Norteamérica,  
21 debidamente representado por Katherine Wright Castro,  
22 ecuatoriana, casada y domiciliada en Quito, según se  
23 desprende del poder que se acompaña como documento  
24 habilitante; Sidney Wright Durán Ballén, ecuatoriano,  
25 casado y domiciliado en Quito; Esteban Wright Vela,  
26 ecuatoriano, soltero y domiciliado en Quito; Allan  
27 Wright Vela, ecuatoriano, soltero y domiciliado en  
28 Quito; Cynthia Wright Vela, ecuatoriana, soltera y

domiciliada en Quito; María Dolores Vela Valdivieso,

ecuatoriana, divorciada y domiciliada en Quito; Walter

Wright Durán Ballén, ecuatoriano, casado y domiciliado

en Quito; Miguel Barra Castells, ecuatoriano, casado y

domiciliado en Quito; Economista Abelardo Pachano

Bertero, ecuatoriano, casado y domiciliado en Quito;

Andrew Wright Ferri, ecuatoriano, casado y domiciliado

en Quito; Fernando Vivero Loza, ecuatoriano, casado y

domiciliado en Quito; Cayetano Jobes, estadounidense,

soltero y domiciliado en Quito. Todos los comparecientes

son mayores de edad y plenamente capaces para ejercer

derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad

fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía

que se denominará **CINEMARK DEL ECUADOR, S.A.**- En

consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha

libremente y con pleno conocimiento de los efectos

llamados a producir, los comparecientes fundan y

constituyen esta Compañía mediante el presente acto de

constitución simultanea y declaran que vinculan la

manifestación de su voluntad expresada a todas y cada

una de las cláusulas de este Contrato.- **TERCERA:**

**ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante

la presente Escritura Pública se regirá por las

Leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.-

**ESTATUTOS.- I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,**

**OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- Artículo Primero: NATURALEZA Y**



**DENOMINACION.-** ~~CINEMARK DEL ECUADOR S.A.~~ es

1. Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las  
2. Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en  
3. los presentes estatutos, en los que se le designará  
4. simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo:**

5. **DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal  
6. en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República  
7. del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales  
8. en uno o varios lugares del Ecuador, previa resolución  
9. de la Junta General de Accionistas, adoptada con  
10. sujeción a la Ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero:**

11. **OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto: la  
12. administración, manejo, promoción, operación y arriendo  
13. de teatros y salas de proyección cinematográfica; y de  
14. cualquier actividad relacionada con el mundo del  
15. espectáculo.- **Artículo Cuarto: MEDIOS.-** Para el

16. cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar  
17. toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su  
18. naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley  
19. ecuatoriana, y especialmente construir, edificar,  
20. arrendar o adquirir en cualquier forma: teatros, cines o  
21. cualesquier otros bienes inmuebles destinados a tal  
22. efecto; efectuar toda clase de actos y contratos,  
23. cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no  
24. prohibidos por la Ley ecuatoriana.- Los comparecientes  
25. pretenden que durante los tres (3) primeros años desde  
26. la existencia legal de la Compañía, ésta construirá,  
27. cuando sea del caso, abrirá y administrará, tantas salas



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

de proyección cinematográfica como el mercado

ecuatoriano lo permita, y no menos de dos (2) salas

múltiples, con por lo menos quince (15) pantallas de

proyección cinematográfica. De igual manera, la

compañía podrá celebrar contratos de consultoría o

asesoramiento, licencia de uso de marcas de fábrica y

todo tipo de transferencia de tecnología, que no estén

prohibidos por la ley, con compañías nacionales o

extranjeras.- Artículo Quinto: PLAZO Y DURACION.- El

plazo por el cual se forma la ~~Compañía~~ es de 99 (noventa

y nueve) años a contarse desde la fecha de inscripción

en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de

Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la

Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los

accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, en forma expresa, y antes de su

expiración, decidieran prorrogarlo de conformidad con lo

previsto por estos estatutos.- Artículo Sexto:

DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General

de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por

la Ley, la disolución de la Compañía antes de que

fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos.

Para la liquidación de la Compañía, por disolución

voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la

Ley. II. CAPITAL SOCIAL.- Artículo Séptimo: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social es de CINCO MILLONES DE

SUCRES (S/. 5'000.000), dividido en cinco mil acciones

con un valor nominal de mil sucres (S/. 1.000) cada



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

una.- Artículo Octavo: **REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-

**III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** Artículo

**Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- acciones

serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo

**Décimo: EXPEDICION DE TITULOS.**- Las acciones constarán

de títulos numerados que serán autenticados con la firma

del Presidente y del Gerente General.- Un título de

acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el

propietario o parte de éstas, a su elección.- Artículo

**Décimo Primero: REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la

pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,

prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se

estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo

relacionado con los derechos y obligaciones de los

accionistas.- **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION.**- Artículo **Décimo Segundo:** La Compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas,

órgano supremo de la Compañía y administrada por el

Directorio, el Presidente, el Gerente General y el

Vicepresidente. **A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**Artículo Décimo Tercero: COMPOSICION.**- La Junta General

de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se

compone de los accionistas o de sus representantes o

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones



1 que la Ley, los Reqlamentos de la Superintendencia de  
2 Compañías y los presentes estatutos exigen.- Artículo

3 **Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

4 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer

5 las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley

6 y los presentes estatutos señalan como de su competencia

7 privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para

8 todos los accionistas y órganos administradores las

9 normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la

10 constitución de mandatarios generales de la Compañía; d)

11 Elegir y remover al Presidente y al Vicepresidente y

12 fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y

13 orientación general de los negocios sociales, ejercer

14 las funciones que le competen como entidad directiva

15 suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la

16 Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro

17 organismo social.- f) Elegir y remover a los miembros

18 del directorio, lo mismo que fijar sus remuneraciones.

19 **Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El

20 Presidente o el Gerente General de la Compañía, por

21 iniciativa propia o cuando lo solicite el accionista o

22 los accionistas que representen, por lo menos, el

23 veinte y cinco por ciento de capital social, convocarán,

24 conjunta o individualmente, a Junta General Ordinaria

25 una vez al año, dentro de los tres primeros meses

26 posteriores a la finalización del ejercicio económico de

27 la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros

28 asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer las



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 cuentas, el balance y los informes que le presentarán el  
 2 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios  
 3 sociales en el último ejercicio económico y dictar su  
 4 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los  
 5 beneficios sociales y de la formación del fondo de  
 6 Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación  
 7 de los funcionarios cuya elección le corresponda según  
 8 estos estatutos, así como fijar o revisar sus  
 9 respectivas remuneraciones.- Artículo Décimo Sexto:  
 10 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el  
 11 Gerente General convocarán, conjunta o individualmente,  
 12 a reunión extraordinaria de la Junta General de  
 13 accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo  
 14 soliciten por escrito el accionista o los accionistas  
 15 que representen por lo menos el veinte y cinco por  
 16 ciento del capital social y cuando así lo dispongan la  
 17 Ley y los estatutos.- Artículo Décimo Séptimo:  
 18 **CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que,  
 19 sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente  
 20 de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las  
 21 reuniones de la Junta General de Accionistas serán  
 22 hechas por el Presidente o el Gerente General de la  
 23 Compañía, conjunta o individualmente con ocho días (8)  
 24 de anticipación, por lo menos, al día fijado para la  
 25 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se  
 26 haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.-  
 27 El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin  
 28 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la

1 prensa se le convoque especial e individualmente,

2 mencionándolo con su nombre y apellido.- La convocatoria

3 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la

4 reunión y serán nulas todas las deliberaciones y

5 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en

6 la convocatoria.- Además, para aquellos accionistas que

7 hubieren registrado su dirección en la Compañía, la

8 convocatoria les será obligatoriamente hecha con la

9 misma anticipación de ocho días, mediante, facsímile o

10 correo electrónico confirmado mediante carta

11 certificada.- Artículo Décimo Octavo: QUORUM.- Para que

12 la Junta General de Accionistas Ordinaria o

13 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,

14 deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía

15 y concurrir a ella un número de personas que represente

16 por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones

17 suscritas y pagadas. Si la Junta General de Accionistas

18 no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta

19 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

20 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

21 fijada para la primera reunión y se referirá a los

22 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la

23 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

24 número de accionistas presentes y se expresará así en la

25 convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Noveno:

26 MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias,

27 las decisiones de la Junta General serán tomadas por la

28 mitad más uno del capital pagado representado en ella.-



Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará

negada. Artículo Vigésimo: **QUORUM MAYORIA ESPECIALES.**-

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

pueda acordar válidamente el aumento o disminución del

capital, la transformación de la Compañía, la

reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación,

la convalidación y en general cualquier modificación de

los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de

personas que representen por lo menos, el sesenta por

ciento (60%) de las acciones suscritas y pagadas.- Si

no se obtuviere en primera convocatoria el quórum

establecido, se procederá a una segunda convocatoria que

no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el

mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta

segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas

deberá constituirse con la representación de la tercera

parte del capital pagado, particular que se expresará en

la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda

convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no

podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada

para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta;

la Junta General así convocada se constituirá con el

número de accionistas presentes, debiendo expresarse

este particular en la convocatoria que se haga.-

Cualquier acto que se relacione con lo siguiente



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 Necesitará del consentimiento del sesenta por ciento

2 (60%) del haber accionario de la Compañía: i) Fusión,

3 absorción, escisión, disolución o liquidación de la

4 Compañía; ii) Reforma de los estatutos; iii) Aumento o

5 disminución del número de directores; y, iv) La

6 remuneración, si la hubiere, de los directores; Los

7 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

8 mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A**

9 **VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada

10 tendrá derecho a un voto.- **Artículo Vigésimo Segundo:**

11 **REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación

12 prevista por la Ley, un accionista podrá ser

13 representado en la Junta General de Accionistas mediante

14 un apoderado con poder notarial general o especial.-

15 **Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**

16 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

17 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y

18 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y

19 en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para

20 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

21 el capital pagado y los asistentes acepten por

22 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán

23 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de

24 nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes

25 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los

26 cuales no se considere suficientemente informado.-

27 **Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

28 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente



anticipación, excluyéndose el día de la convocatoria y

el fijado para la reunión, con indicación de los temas

que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y

hora de la reunión; la convocatoria será efectuada

mediante fax o correo electrónico fechado, confirmado

por carta certificada de la misma fecha.- El quórum

para las reuniones del Directorio se formará por lo

menos con tres de sus integrantes sin contar con el

Gerente General y las decisiones se adoptarán por simple

mayoría de votos.- En caso de empate el Presidente

tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de reunión, el

Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo

en asuntos de su competencia, si la resolución

correspondiente consta de un documento escrito firmado

por todos sus miembros.- Cada uno de los miembros del

Directorio podrá firmar una copia separada del mismo

documento. Copias con firmas autógrafas de estos

documentos se archivarán en los expedientes de las

sesiones del Directorio.- Artículo Vigésimo Sexto.-

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del

Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y

las decisiones de la Junta General de Accionistas; b)

Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo

que estime necesario para su mejor funcionamiento y

administración; c) Presentar a la Junta General de

Accionistas un informe anual sobre la marcha de la

Compañía, en el que se sugerirá las reformas e

innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar, remover



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

y fijar la remuneración del Gerente General de la  
compañía; quien será responsable del quehacer diario  
de la administración de la compañía; y quien además  
tendrá aquellas facultades y obligaciones expresadas en  
este instrumento; e) Nombrar, remover y fijar la  
remuneración de los demás administradores internos de la  
Compañía, quienes no tendrán la representación legal; f)  
Decidir sobre las excusas y licencias de los  
funcionarios nombrados por la Junta General de  
Accionistas; g) Decidir sobre la contratación de  
auditores externos, los mismos que se elegirán de entre  
las tres firmas siguientes: Price Waterhouse, Ernst &  
Young y Deloitte & Touche; h) Examinar cuando tenga a  
bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; i)  
Conocer los informes, balances y demás cuentas que le  
sean presentados; j) Cumplir con las instrucciones que  
le imparta la Junta General de Accionistas e impartir  
instrucciones al Gerente General de la Compañía; k)  
Autorizar al Presidente y al Gerente General de la  
Compañía para la realización de actos o celebración de  
contratos, cuando la cuantía de las obligaciones  
sociales que de ellos se deriven exceda del cien por  
ciento del capital social de la Compañía, sin perjuicio  
de lo dispuesto por el Artículo Doce de la Ley de  
Compañías; l) Ejercer todas las demás funciones que le  
confieren estos estatutos y que estén permitidos por la  
Ley, así como cumplir con los deberes que le  
corresponden; m) Cualquier acto que se relacione con lo

siguiente necesitará de por lo menos tres miembros

1 del Directorio: i) La enajenación de los activos de la  
2 Compañía que no esté dentro del curso ordinario de los  
3 negocios de la misma; ii) El endeudamiento de la  
4 Compañía por más de cincuenta mil dólares (U.S.\$  
5 50.000,00); o su equivalente en sucres; iii) La  
6 participación en cualquier tipo de sociedad o  
7 coparticipación en el comercio con otros; iv) La  
8 adquisición o enajenación de cualquier tipo de bienes  
9 inmuebles o cualquier interés o participación en ellos;  
10 v) La suscripción, reforma, novación o terminación de  
11 cualquier tipo de contrato con relación a asuntos de  
12 propiedad industrial, intelectual y transferencia de  
13 tecnología; vi) La contratación de auditores externos;  
14 vii) La aprobación del presupuesto anual o el cambio en  
15 la política financiera o en las prácticas contables  
16 previamente establecidas; viii) Presentar demandas,  
17 proponer excepciones o transigir, en procesos  
18 judiciales, cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta  
19 mil dólares (U.S. \$250.000) o su equivalente en sucres;  
20 ix) La suscripción, novación, reforma o terminación de  
21 cualquier tipo de contrato a largo plazo, entendiéndose  
22 por contratos a largo plazo aquellos cuyas obligaciones  
23 subsistan por más de seis (6) meses, o tomar cualquier  
24 acción que pueda resultar, como consecuencia de las  
25 acciones tomadas por terceros, en el perfeccionamiento  
26 de ellos (sujeto a las estipulaciones expuestas en estos  
27 estatutos); y, x) La suscripción, novación, reforma o  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

terminación de cualquier tipo de contrato, que no sea aquellos contratos de préstamo, anteriormente expuestos; por los cuales sea necesario realizar erogaciones o recibir más de cincuenta mil dólares (U.S.\$ 50.000) o su equivalente en sucres, y además que no sean de aquellos contratos del curso ordinario del negocio para adquirir o comprar bienes o servicios, con sujeción a lo expuesto en estos estatutos.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente y el Vicepresidente de la Compañía serán nombrados por el accionista o los accionistas que reúnan al menos el 60% (sesenta por ciento) de las acciones de ésta, de entre los miembros principales del Directorio y ejercerán sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en tanto conserven su calidad de Directores principales.- El primer presidente de la Compañía será el señor Tim Warner, quien presidirá las sesiones del Directorio.- En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.- Artículo Vigésimo Octavo: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de

*Fig. de  
Luz  
Caj.*

la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer

las demás atribuciones que le correspondan según la Ley

y los presentes estatutos.- C) EL GERENTE GENERAL.-

Artículo Vigésimo Novenos: EL GERENTE GENERAL.- La

administración y dirección de la Compañía estará a cargo

del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de

este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

El Gerente General al inicio de la compañía será el

señor Esteban Wright. Artículo Trigésimo: DESIGNACION.-

El Gerente General será elegido por el Directorio por un

periodo de un año pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- Artículo Trigésimo Primero:

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de

la Compañía la representación legal de la misma, en

juicio o fuera de él.- Artículo Trigésimo Segundo:

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la

Compañía tiene los más amplios poderes de administración

y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley,

los presentes estatutos y las instrucciones impartidas

por la Junta General de Accionistas y el Presidente.-

En particular, a más de la representación legal que le

corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se

mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los actos

de administración y gestión diaria de las actividades de

la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.-

Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de

Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a

cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la



marcha de los negocios sociales.- Tres) Formular a la

1. Junta General de Accionistas las recomendaciones que  
2. considere convenientes en cuanto a la distribución de  
3. utilidades y la constitución de reservas.- Cuatro)  
4. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus  
5. remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.-  
6. Cinco) Constituir factores mercantiles con autorización  
7. de la Junta General de Accionistas con las atribuciones  
8. que considere convenientes y removerlos cuando considere  
9. del caso.- Seis) Designar apoderados especiales de la  
10. Compañía, así como constituir procuradores judiciales,  
11. cuando considere necesario o conveniente hacerlo.-  
12. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y  
13. servicio de la Compañía, así como velar por el  
14. mantenimiento y conservación de los documentos de la  
15. Compañía.- Ocho) Formular balances e inventarios al  
16. final de cada ejercicio económico y facilitar al  
17. Comisario el estudio de la contabilidad.- Nueve) Abrir  
18. y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra  
19. naturaleza y designar a la o las personas autorizadas  
20. para emitir cheques o cualquier otra orden de pago  
21. contra las referidas cuentas.- Diez) Librar, aceptar,  
22. endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros  
23. efectos de comercio.- Once) Cumplir y hacer cumplir las  
24. decisiones de la Junta General de Accionistas.- Doce)  
25. Preparar dentro de los 30 (treinta) primeros días del  
26. año, un plan anual de trabajo, el mismo que deberá ser  
27. aprobado o negado por la Junta General de Accionistas.-  
28.



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-**

**Artículo Trigésimo Tercero: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-**

**EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones.- El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **Artículo Trigésimo Quinto: AUDITORES**

**EXTERNOS.-** La Compañía elegirá anualmente al menos un auditor externo, a fin de precautelar los intereses de los accionistas, los mismos que serán elegidos de una de estas tres firmas: Deloitte & Touche, Ernst & Young, o Price Waterhouse.- **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO,**

**BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Sexto: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de



la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo

**Trigésimo Séptimo: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá

ser aprobado ningún balance sin previo informe del

Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos

balances, así como las cuentas y documentos

correspondientes, por lo menos treinta días antes de la

fecha en que se reunirá la Junta General que los

aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y

ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y

el informe del Comisario, estarán a disposición de los

accionistas por lo menos con quince días de anticipación

a la fecha de reunión de la Junta General que deberá

conocerlos.- Artículo Trigésimo Octavo: FONDO DE RESERVA

**LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades

contendrá, necesariamente, la destinación de un

porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas,

para la formación de reserva legal, hasta que ésta

ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%)

del capital social.- Artículo Trigésimo Noveno:

**RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**

**UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que

se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la

Junta General de Accionistas podrá decidir la formación

de reservas facultativas o especiales, pudiendo

destinar, para el efecto, una parte o todas las

utilidades líquidas distribuibles a la formación de

reservas facultativas o especiales, será necesario el



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

consentimiento unánime de todos los accionistas

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de

los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los

accionistas, en proporción al capital pagado que cada

uno de ellos tenga en la Compañía.- Los beneficios

sociales no se repartirán dentro de los tres primeros

años, luego de los cuales se repartirá al menos el

noventa y cinco por ciento de las mismas, dentro de los

90 (noventa) días calendario siguientes a la

finalización del ejercicio económico.- VII.

**DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Cuadragésimo: ACCESO A**

**LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de

los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,

carteras, documentos y escritos en general sólo podrá

permitirse a las personas, entidades y autoridades que

tengan la facultad para ello en virtud de contratos o

por disposición de la Ley, así como aquellos empleados

de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio

de lo que para fines especiales establezca la Ley.-

**Artículo Cuadragésimo primero: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para

todo aquello que no haya expresa disposición

estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la

Ley de Compañías y demás Leyes y reglamentos

pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la

Escritura Pública de constitución de la Compañía, las

mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

**HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO**



DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000), dividido en 5.000 (cinco mil) acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres (S/. 1000) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Accionista	Capital suscrito
Cinemark International Inc.	3'000.000,00
Wright Soto & Asociado Cia. Ltda.	180.000,00
Sidney Wright Durán Ballén	500.000,00
Esteban Wright Vela	100.000,00
Allan Wright Vela	40.000,00
Cynthia Wright Vela	40.000,00
Ricardo Wright Bilbao	60.000,00
María Dolores Vela Valdivieso	500.000,00
Walter Wright Durán Ballén	90.000,00
Miguel Barra Castells	90.000,00
Econ. Abelardo Pachano Bertero	120.000,00
Andrew Wright Ferri	40.000,00
Ricardo Wright Castro	70.000,00
Frederick Wright Castro	70.000,00
Cayetano Jobes	40.000,00
Fernando Vivero Loza	60.000,00
<b>Total</b>	<b>5'000.000,00</b>

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada

2 uno de ellos, mediante aporte en moneda de curso legal,

3 según aparece de los certificados de los depósitos

4 efectuados en la cuenta de Integración de Capital de la

5 Compañía, abierta en ProduBanco - **SEXTA: CONTRIBUCIONES**

6 **ADICIONALES.**- Las partes pretenden contribuir a la

7 Compañía un capital adicional, hasta llegar por lo menos

8 a un capital previsto de DOS MILLONES SETECIENTOS

9 OCHENTA MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 2'780.000), o su

10 equivalente en sucres; de los cuales Cinemark

11 International Inc. suscribirá el 60% (sesenta por

12 ciento), es decir: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO

13 MIL DOLARES (\$ 1'668.000) o su equivalente en sucres; y

14 el El Grupo Wright suscribirá el 40% (cuarenta por

15 ciento), es decir: UN MILLON CIENTO DOCE MIL DOLARES

16 (\$ 1'112.000) o su equivalente en sucres.- Se entenderá

17 por capital adicional, la diferencia entre el capital

18 suscrito de CINEMARK DEL ECUADOR S.A. y el capital

19 previsto, enunciado en esta disposición.- **A) ITIMERARIO**

20 **PARA LA PROVISION DEL CAPITAL ADICIONAL:** En las fechas

21 que se exponen a continuación, cada accionista

22 suscribirá los siguientes porcentajes del capital

23 adicional que le corresponde a cada accionista, expuesto

24 con anterioridad, y en tales fechas, cada accionista se

25 compromete mediante la suscripción de este acuerdo a

26 autorizar el aumento de capital de la Compañía con los

27 capitales adicionales aquí expresados, del capital

28 suscrito al capital previsto: UNO) Hasta el primero de



diciembre de mil novecientos noventa y seis

veinte y cinco por ciento; DOS) Hasta el primero de

enero de mil novecientos noventa y siete, el 25% (veinte

y cinco por ciento); Tres) Hasta el primero de

julio de mil novecientos noventa y siete, el 25% (veinte

y cinco por ciento).-- Cuatro) Hasta el primero de

diciembre de mil novecientos noventa y siete, el 25%

(veinte y cinco por ciento); B) CLAUSULA PENAL:

LIQUIDACION ANTICIPADA DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA

OMISION DE CONTRIBUIR CON LOS HABERES EXPUESTOS.- En

caso de que los accionistas no contribuyan, dentro del

itinerario expuesto, con su capital adicional

pertinente, como se lo indica en los párrafos

anteriores; entonces, tal accionista será responsable

frente a los demás en la liquidación de los daños y

perjuicios por un monto igual a la cantidad del capital

adicional no suscrito en la compañía; y tal liquidación

de daños y perjuicios serán pagaderos o de plazo

vencido, dentro de los siguientes treinta (30) días de

haberse hecho efectiva la obligación de aportar a la

Compañía con el capital adicional pertinente. SEXTA:

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de

la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se

encuentran conformes con el texto de los estatutos que

regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la

cláusula tercera del presente contrato, estatutos que

han sido elaborados, discutidos y aprobados

anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

señor José María Bustamante, para que a nombre de la  
Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y  
demás autoridades competentes, todos aquellos trámites  
que sean necesarios para el establecimiento legal de  
esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el  
Registro Mercantil correspondiente.- A este fin, la  
presente Escritura Pública y en especial, esta  
disposición transitoria, servirán de suficiente  
documento habilitante.- c) Autorizar al señor José  
María Bustamante, para que convoque a la Primera Junta  
General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por  
objeto, necesariamente, la designación de los  
funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de  
conformidad con los estatutos, a la Junta General de  
Accionistas, y a la ratificación de todas las gestiones  
que, a nombre de la Compañía, haya realizado el señor  
José María Bustamante, en uso de las atribuciones que se  
le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una  
decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted  
señora notaria, se servirá agregar las demás cláusulas  
de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.-  
(firmado) doctora Carmen Robayo de Hidalgo, con  
matrícula profesional dos mil quinientos cuarenta y  
tres, del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL  
CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a Escritura  
Pública con todo el valor legal, leída que fue  
a los comparecientes por mi la Notaria en alta  
y clara voz; se afirman y ratifican en su contenido



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 y para constancia de ello ~~se~~ firman ~~nos~~ conjuntamente  
2 conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
3 fe.- f) Sr. José María Bustamante, portador de la cédula  
4 de ciudadanía ciento trescientos ochenta y dos  
5 cuatrocientos setenta y uno quión dos. f) Sr. Marcelo  
6 Soto, portador de la cédula de identidad ciento setenta  
7 trescientos seis cuatrocientos dos quión cero.- f) Sr.  
8 Sidney Wriqth Durán Ballén, portador de la cédula de  
9 ciudadanía ciento setenta cinco cincuenta y tres cero  
10 cero cero quión seis. f) Sr. Ricardo Wright Castro,  
11 portador de la cédula de ciudadanía ciento setenta  
12 trescientos siete cero ochenta y tres quión siete. f)  
13 Sra. Katherine Wriqth Castro, portadora de la cédula de  
14 ciudadanía ciento setenta trescientos setenta y seis  
15 ochocientos treinta y nueve quión ocho. f) Sr. Esteban  
16 Wriqth Vela, portador de la cédula de ciudadanía ciento  
17 setenta cuatrocientos treinta y uno novecientos veinte y  
18 cuatro quión uno. f) Sr. Allan Wright Vela, portador de  
19 la cédula de ciudadanía ciento setenta cuatrocientos  
20 treinta y uno novecientos veinte y cinco quión ocho. f)  
21 Srta. Cynthia Wriqth Vela, portadora de la cédula de  
22 ciudadanía ciento setenta seiscientos siete doscientos  
23 treinta y cuatro quión tres. f) Sra. María Dolores Vela  
24 Valdivieso, portadora de la cédula de ciudadanía ciento  
25 setenta cinco sesenta y tres ciento veinte y nueve  
26 quión uno. f) Sr. Walter Wright Durán Ballén, portador  
27 de la cédula de ciudadanía ciento setenta cinco  
28 cincuenta y tres cero cero uno quión cuatro.- f) Sr.

Miguel Barra Castells, portador de la cédula de

ciudadanía ciento setenta doscientos treinta y uno  
cuatrocientos cincuenta y nueve guión cero. f) Econ.

Abelardo Pachano Bertero, portador de la cédula de  
ciudadanía ciento setenta doscientos dieciocho

quinientos sesenta y seis guión nueve.- f) Sr. Andrew  
Wright Ferri, portador de la cédula de ciudadanía ciento

setenta cuatrocientos dos ochocientos diez guión siete.  
f) Sr. Fernando Vivero Loza, portador de la cédula de

ciudadanía ciento ochenta cero cero uno seiscientos  
treinta guión tres.- f) Sr. Cayetano Jobes, portador de

la cédula de identidad ciento setenta y uno cero  
sesenta y siete quinientos sesenta y siete guión

siete. f) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria  
Segunda del cantón Quito.- A CONTINUACION SE AGREGAN

LOS DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO



TRADUCCION

Yo, María Verónica González Osorio, concedora del idioma inglés, conforme lo faculta el Artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de marzo 20 de 1985, procedo a traducir al idioma castellano en 4 fojas útiles, el documento que contiene el poder que otorga Cinemark International, Inc. a favor de José María Bustamante.

Verónica González  
Verónica González  
C.I. 180294485-8

CERTIFICO: Que la firma que antecede de VERONICA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía número 180294485-8, es auténtica, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Quito, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

No. 9621159-2

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(sello)

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Saludos a todos a quienes se les presente estos documentos:

Certifico que el documento adjunto está bajo el Sello del Estado de Texas.\*

En testimonio de lo cual, yo, Warren Christopher, Secretario de Estado, he ordenado que se estampe aquí el sello del Departamento de Estado y mi nombre suscrito por el Oficial de Autenticación de dicho Departamento, en la Ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, este undécimo día de septiembre de 1996.

(Firma)

Secretario de Estado

(Firma)

Por

Oficial de Autenticación  
Departamento de Estado

\* POR LOS CONTENIDOS DEL  
DOCUMENTO ANEXO, EL DEPARTAMENTO NO  
ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD

Este certificado no es válido si es removido o alterado en cualesquiera forma



(sello)

EL ESTADO DE TEXAS

Secretaría de Estado

YO, ANTONIO O GARZA JR, Secretaria de Estado del Estado de Texas, POR LA PRESENTE CERTIFICO que, de acuerdo con los registros de esta oficina,

CAROL WALDMAN

calificó como Notaria Pública por el Estado de Texas, el 7 de junio de 1996, por el período que culmina el 7 de junio del 2000.

(sello)  
Estado de Texas

Fecha de Emisión: 9 de septiembre de 1996

Antonio O. Garza, Jr.  
Secretario de Estado      sjs



CERTIFICADO NOTARIAL

ESTADO DE TEXAS

CONDADO DE DALLAS

El sexto día del mes de septiembre de 1996, ante mí personalmente, compareció Kenneth D. Higgins, en calidad de Vicepresidente de Cinemark International, Inc., la compañía descrita y laque otorga el instrumento que antecede, y cuyo nombre está suscrito al instrumento que antecede, quién, al haber sido juramentado por mí, depone y declara que lo otorgó, a nombre de la compañía para los propósitos expresados y en la calidad allí expuesta.

Notaria Pública en y por el Estado de Texas  
Nombre: Carol Waldman  
Mi Nombramiento Expira: 7 de junio del 2000

(sello)  
CAROL WALDMAN  
Notaria Pública, Estado de Texas  
Mi Nombramiento Expira: 7 de junio del 2000

PODER



Yo, Kenneth D. Higgins, a nombre y en representación de Cinemark International, Inc., en mi calidad de Presidente de dicha entidad constituida al amparo de las leyes del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con su oficina principal en 7502 Greeville Avenue, Suite 800, Dallas, Texas 75231, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la compañía que represento, mediante el presente instrumento, constituyo al señor José María Bustamante en mandatario especial de la indicada compañía, y en consecuencia, le otorgo poder amplio y suficiente, cual en derecho se requiere para que a nombre y en representación de la compañía mandante, comparezca al otorgamiento de la escritura de constitución de una compañía anónima que se denominará Cinemark del Ecuador S.A., la que será constituida al amparo de las leyes ecuatorianas con un capital social de cinco millones de sucres (S/.5'000.000,00), en el que la compañía mandante suscribirá, como accionista fundadora, un capital de tres millones de sucres (S/.3'000.000,00). El mandatario queda ampliamente autorizado para negociar con los demás accionistas fundadores de la compañía a constituirse los términos del respectivo contrato social y de los estatutos que habrán de regir el funcionamiento de la compañía a constituirse. El mandatario queda especialmente facultado para efectuar todos los trámites requeridos para el perfeccionamiento de la escritura de constitución o delegar a otra persona para la realización de tal procedimiento. El mandatario queda también autorizado para concurrir a la primera Junta General de Accionistas que tendrá lugar luego de perfeccionada la constitución de dicha compañía, en la que habrá de nombrarse a los administradores y demás órganos sociales de ella cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas.

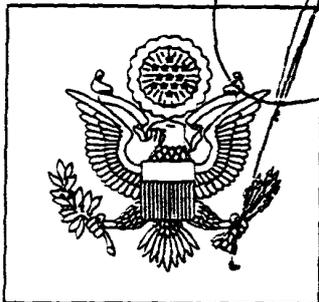
De igual manera, el mandatario queda facultado para representar a la compañía mandante en futuras Juntas Generales de Accionistas y en tales juntas, acordar reformas a los estatutos sociales, aumentos de capital, nombramiento de administradores de la compañía y señalamiento de las remuneraciones, y, en general, representar a la mandante con voz y voto en todos los derechos que la compañía mandante pudiere ejercer en Junta General, como accionista de la compañía a constituirse.

Este poder es firmado en Dallas, el 6 de septiembre de 1996.

CINEMARK INTERNATIONAL, INC.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Kenneth D. Higgins

# United States of America



## DEPARTMENT OF STATE

To all to whom these presents shall come, Greeting:

I Certify That the document hereunto annexed is under the Seal of the State of Texas.\*

In testimony whereof, I, Warren Christopher, Secretary of State, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this eleventh day of September, 1996.

*Warren Christopher*

Secretary of State

By *Annie R. Maddux*

Authentication Officer,  
Department of State

\* FOR THE CONTENTS OF THE ANNEXED DOCUMENT, THE DEPARTMENT ASSUMES NO RESPONSIBILITY

Issued pursuant to RS 161, 5 USC 22, RS 203, 5 USC 158; Sec. 1 of Act of June 25, 1948, 62 St. 946, 28 USC 1733; Sec. 4 of Act of May 26, 1949, 63 St. 111, 5 USC 151c; and Secs. 104 and 332 of Act of June 27, 1952, 66 St. 174 and 253, 8 USC 1104, 1443, and 5 USC 140.

This certificate is not valid if it is removed or altered in any way whatsoever



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN  
WASHINGTON, D.C.

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
el suscrito Cónsul del Ecuador en Washington, D.C.  
CERTIFICA que es verdadera cuando se trata de:

Anguis A. Maddux  
Oficial del Dept. de Estado

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1033-96

Partida Armada: 11-13-d

Valor de la autenticación: 5 \$ 30

Washington, D.C. Septiembre 11 de 1996

Dr. Arturo Cabrera H.  
Cónsul Encargado





-18v-

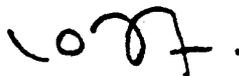
The State of Texas  
Secretary of State

I, ANTONIO O GARZA JR, Secretary of State of the State of Texas, DO HEREBY CERTIFY that according to the records of this office,

**CAROL WALDMAN**

qualified as a Notary Public for the State of Texas on June 7, 1996,  
for a term ending on June 7, 2000.

Date Issued: September 9, 1996

  
\_\_\_\_\_  
Antonio O. Garza, Jr. sjs  
Secretary of State





NOTARIAL CERTIFICATE

STATE OF TEXAS

§  
§  
§

COUNTY OF DALLAS

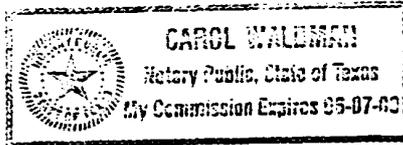
On the 6th day of September, 1996, before me personally appeared Kenneth D. Higgins, known to me to be the Vice President of Cinemark International, Inc., the corporation described in and which executed the foregoing instrument, and whose name is subscribed to the foregoing instrument, who, being duly sworn by me, deposed and did state that he executed the same on behalf of the corporation for the purposes expressed and in the capacity therein stated.

*Carol Waldman*

Notary Public in and for the State of Texas

Name: Carol Waldman

My Commission Expires: June 7, 2000





**POWER OF ATTORNEY**

I, Kenneth D. Higgins, on behalf and in representation of Cinemark International, Inc., a company duly organized under the laws of the State of Texas of the United States of America, with its principal place of business at 7502 Greenville Avenue, Suite 800, Dallas, Texas 75231, in my capacity of President duly authorized by the Board of Directors of said company, hereby constitute and appoint Mr. José María Bustamante, as special attorney in fact of said company, and consequently, I confer him broad and sufficient powers as required by law, so that on behalf and in representation of the company he may appear in the execution of a public deed for the incorporation of a stock corporation (compañía anónima) to be called Cinemark del Ecuador S.A., which shall be organized under the laws of Ecuador, with an initial capital in the amount of the Ecuadorean currency of Five Million 00/100 Sucres (S/.5'000.000,00), in which the company shall subscribe, as a founding shareholder, the amount of the Ecuadorean currency of Three Million 00/100 Sucres (S/.3'000.000,00). The attorney in fact is fully authorized to negotiate with the other founding shareholders in the new company the terms of the relevant Articles of Incorporation and bylaws, which will govern the activities of the new company. The attorney in fact is especially empowered to carry out all the procedures required for the accomplishment and registration of the public deed of incorporation act, or to delegate to another individual the performance of these procedures. The attorney in fact is also authorized to appear in the first meeting of the General Board of Shareholders to be held once the company's incorporation is accomplished. The first meeting shall elect the corporate officers and other corporate bodies whose election is entrusted to the General Board of Shareholders.

The attorney in fact is empowered as well to represent the company in future meetings of the General Board of Shareholders and to decide therein on amendments to the bylaws, capital increases, appointment of corporate officers and their remuneration and, in general, represent the company with voice and vote in the exercise of any right conferred to the shareholders in the company.

This power of attorney is signed in Dallas, Texas, on September 6, 1996.

CINEMARK INTERNATIONAL, INC.

By: Kenneth D. Higgins  
Name: Kenneth D. Higgins  
Its: Vice-President



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista

1 en el Artículo primero, del Decreto numero dos mil  
 2 trecientos ochenta y seis, publicado en el Registro  
 3 Oficial numero quinientos sesenta y cuatro de doce de  
 4 abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplio el  
 5 Artículo diez y ocho de la Ley Notarial, el documento  
 6 que antecede es igual al original que me fue presentado  
 7 en nueve fojas utiles y en esta fecha y que contiene el  
 8 Poder que otorga CINEMARK INTERNATIONAL, INC. a favor  
 9 del señor JOSE MARIA BUSTAMANTE, Para cumplir con las  
 10 disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo  
 11 copia autentica de dicho documento. Quito, a veinte y  
 12 cinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.-

13 Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria

14 Segunda.- RAZON DE PROTOCOLIZACION: A peticion de

15 Bustamante y Bustamante, protocolizo en mi Registro de

16 Escrituras Publicas del año en curso, en diez fojas

17 utiles y en esta fecha el documento que antecede. Quito,

18 a veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y

19 seis.- Firmado.- Doctora Ximena Moreno de Solines.

20 Notaria Segunda. Se protocolizo ante mi, y en fe de

21 ello confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada

22 en Quito, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos

23 noventa y seis.

*Ximena Moreno de Solines*

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

022

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**WS&A C. LTDA.**  
**WRIGHT SOTO Y ASOCIADOS**

-20v-

Quito, 22 de Abril de 1996

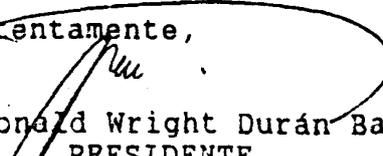
Señor Arquitecto  
Marcelo Soto Velásquez  
Presente.-

Distinguido Señor:

La Junta General de Socios de la Compañía "WS&A C.LTDA", celebrada el día de hoy, tuvo a bien elegirle a Usted para el cargo de Gerente de la Compañía por el lapso de DOS AÑOS, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales. Ejercerá la Representación judicial y extrajudicial.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Acertadamente,

  
Ronald Wright Durán Ballen  
PRESIDENTE

F.C.: 27/Marzo/81  
F.I.: 22/Junio/81

ACTA DE POSESION: Acepto el nombramiento de Gerente de la Compañía "WS&A C.LTDA" y tomo posesión del cargo.

  
Arq. Marcelo Soto V.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2929 del Registro de Nombramientos Tomo 127 Quito, a 21 MAYO 1996



REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.  
CONSTRUCCION

ARQUITECTURA

INGENIERIA

CDB CENTRO DE DISEÑO Y DECORACION EL BOSQUE  
TELEFONOS 445 212 - 445 213 FAX 445 155 CASILLA 17-07-8728

OFICINA 5  
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto numero dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial numero quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplio el articulo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en una foja util y en esta fecha y que se refiere AL NOMBRAMIENTO DE GERENTE OTORGADO POR LA CIA. WRIGHT SOTO Y ASOCIADOS CIA. LTDA., A FAVOR DEL ARQ. MARCELO SOTO VELASQUEZ.- Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia autentica de dicho documento.- Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- (firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.-

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A peticion de parte interesada protocolizo en mi registro de escrituras publicas del año en curso, en una foja util y en esta fecha, el documento que antecede.- Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- (firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.-

Se protocolizo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a once de

noviembre de mil novecientos noventa y seis. (firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.-



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
MIAMI - FLORIDA

TOMO UNICO  
PODER ESPECIAL NUMERO 180/96  
PAGINA No.1.

En la ciudad de Miami, Condado Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante mi, OLFA BUCARAM ZACCIDA, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor RICARDO XAVIER WRIGHT, ciudadano de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, portador del pasaporte estadounidense número cero cuatro uno tres cero cuatro cuatro cuatro dos (041304442) domiciliado en el 1518 Blue Rd. Coral Gables, Florida 33146 Estados Unidos de América, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor ~~SIDNEY RICARDO WRIGHT DURAN BALLEEN~~, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: " SEÑOR CONSUL: En el Registro a su cargo, sírvase insertar un PODER ESPECIAL contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor RICARDO WRIGHT BILBAO, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, hábil para otorgar este instrumento, domiciliado en esta ciudad.-SEGUNDA.- El señor RICARDO WRIGHT BILBAO, otorga PODER ESPECIAL a favor del señor SIDNEY RICARDO WRIGHT DURAN BALLEEN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión administrador, de estado civil casado, hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito-Ecuador y portador de la cédula de identidad y ciudadanía número uno siete cero uno cinco tres cero cero cero seis (1701530006), para que con su sola firma pueda realizar los siguientes actos y contratos: Suscribir a mi nombre todos los documentos necesarios para la constitución CINEMARK DEL ECUADOR S.A., en cuyo capital mantengo una participación del 1.2%; realizar aportes en dinero o en especie, recibir los certificados o títulos de aportación y/o acciones, concurrir a juntas de acciones e intervenir en asuntos de aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórroga de plazo, liquidación y mas asuntos que atañen a la vida de la referida Compañía sin limitación alguna.-TERCERA.- El Poderdante se reserva el derecho de ejercer en cualquier momento las facultades delegadas, sin que esto implique revocatoria del presente poder. El mandatario, señor SIDNEY RICARDO WRIGHT DURAN BALLEEN, no podrá delegar ni total ni parcialmente este poder, el mismo que podrá ser revisado o revocado en cualquier momento por el Poderdante.- Usted Señor Cónsul, se servira agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento". HASTA AQUI LA MINUTA.-Al efecto, el Mandante confiere a su Apoderado todas las facultades comunes a

.../...

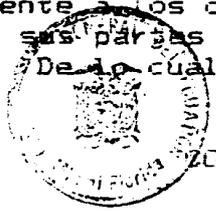




PAGINA SEGUNDA DE PODER ESPECIAL NUMERO 180796

los Procuradores y las Especiales previstas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil vigente, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Para el otorgamiento de esta escritura de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y leído que le fue por mi, íntegramente a los otorgantes se ratificaron en su contenido y aprobando todas sus partes firmaron conmigo, en unidad de acto al pie de la presente. De lo cual doy fe.

*[Signature]*  
RICARDO XAVIER WRIGHT  
PODERANTE

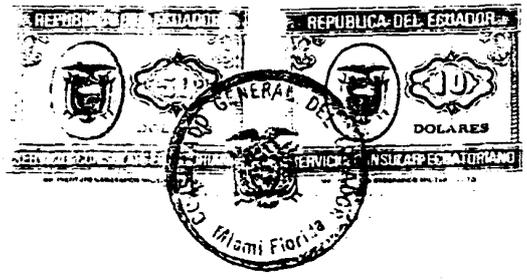


*[Signature]*  
OLGA BUCARAM ZACCIDA  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

CERTIFICADO.-Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el libro de Escrituras Públicas que, de conformidad con la ley se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.-----

*[Signature]*  
OLGA BUCARAM ZACCIDA  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

DERECHOS COBRADOS: US\$60,00  
PARTIDA ARANCELARIA: III-15b



CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista

1 en el Artículo Primero, del Decreto numero dos mil  
2 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro  
3 Oficial numero quinientos sesenta y cuatro de doce de  
4 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplio el  
5 articulo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que  
6 antecede es igual a su original que me fue presentado en  
7 una foja util y en esta fecha y que se refiere AL PODER  
8 ESPECIAL QUE OTORGA EL SR. RICARDO XAVIER WRIGHT A FAVOR  
9 DEL SR. SIDNEY RICARDO WRIGHT DURAN BALEN.- Para  
10 cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo  
11 en mi protocolo copia autentica de dicho documento.  
12 Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y  
13 seis. (firmado) Dra. Ximena Moreno de Solines, Notaria  
14 Segunda.-

15 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A peticion de parte interesada  
16 protocolizo en mi registro de escrituras publicas del  
17 año en curso, en dos fojas utiles y en esta fecha, el  
18 documento que antecede. Quito, a once de noviembre de  
19 mil novecientos noventa y seis.- (firmado) Dra. Ximena  
20 Moreno de Solines, Nctaria Segunda.

21 Se protocolizo ante mi y en fe de ello confiero  
22 esta CUARTA COPIA, firmada y sellada en Quito, a once  
23 de noviembre de mil novecientos noventa y seis.  
24

(firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segun  
25 da del cantón Quito.-  
26  
27  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON QUITO



" PODER GENERAL "

En la ciudad de San Francisco de Quito,

OTORGADO POR

Capital de la República del Ecuador, hoy

LOS SRES.: FREDERICK

día tres (3)

WRIGHT CASTRO Y MARIA

de Julio de mil

JOSE REDDICK DE WRIGHT

novecientos ochenta y nueve, ante mí, Doc-

A FAVOR DE

tor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario

LA SEÑORA KATHERINE

Décimo Primero del

WRIGHT DE VALDIVIESO

Cantón Quito, comparecen por sus propios

CUANTIA : INDETERMINADA

derechos : El señor Frederick Wright Cas-

tro y su cónyuge la se

ñora María José Reddick de Wright . - Los compare-

cientes son mayores de edad, de nacionalidad e-

cuatoriana el primero y estadounidense e inteli-

gente en el idioma castellano la segunda, de es-

tado civil casados, domiciliados en esta ciudad

de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Es-

critura Pública la minuta que me entregan, cuyo

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

tenor literal y que transcribo es el siguiente :

" SEÑOR NOTARIO " : En el Registro -

de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar una en la que conste el siguiente Poder Ge-

neral , al tenor de las siguientes declaraciones:

P R I M E R A . - Los cónyuges señores Frederick Wright Castro y María José Reddick de Wright

mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana y --  
estadounidense , respectivamente , de estado civil

casados , por sus propios derechos , tienen a --

bien conrerir como en efecto confieren Poder Gene

ral , amplio y suficiente cual en derecho se re--

quiere , a favor de la señora Katherine Wright de

Valdivieso , a fin de que en su nombre y represen

tación intervenga en los siguientes actos y con--

tratos : a ) Administración de todos los bienes --

sean éstos muebles o inmuebles ; b ) Suscriba con

tratos de arrendamiento de los predios rústicos o

urbanos de propiedad de las mandantes , cobre pen

siones , extienda los recibos de pago correspon--

dientes y de por terminados dichos contratos ; c )

Compre , venta o hipoteque los bienes raíces ; d )

Abra cuentas de ahorro , cuentas corrientes en --

cualquiera de las Mutualistas , Bancos o Institu-

ciones Financieras del país ; gire , endose , co-

bre cheques y órdenes de pago ; solicite presta--

mos a cualquiera Institución bancaria de la Repu-



-- ra que en garantía de estos préstamos constitu  
 ya hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad  
 de los mandantes . - Facultamos a nuestra mandata  
 ria para que a nuestro nombre y representación in  
 tervenga en toda clase de negocios sean éstos co  
 merciales , civiles , agrícolas o industriales ;  
 pudiendo además participar en la constitución de  
 compañías anónimas o limitadas de cualquier natura  
 leza que sean aportando a ellas en numerario o en  
 especie , suscribir nuevas acciones o participacio  
 nes en los aumentos de capital de las compañías -  
 en las cuales los mandantes tengan alguna partici  
 pación ; asistir con voz y voto a las juntas gene  
 rales de socios o accionistas ; ceder los derechos  
 de los mandantes en cualquier compañía ; e ) Con  
 ferimos a nuestra mandataria las atribuciones cons  
 tantes en el Artículo cuarenta y ocho del Código  
 de Procedimiento Civil , que de acuerdo a las le  
 yes de la materia , necesitan cláusula especial .

La mandataria expresamente renuncia al cobro de -  
 honorarios de cualquier clase o especie por el e  
 jercicio de este mandato . - S E G U N D A .

Conferimos a la mandataria señora Katherine Wright  
 de Valdivieso la facultad de poder sustituir este  
 poder a favor de cualquier Abogado de la Repú  
 blica , pero sólo para efectos de la Procuración Ju  
 dicial , de acuerdo con lo determinado en la Ley

de la Asociación de Abogados del Ecuador . - Usted se

ñor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas

de estilo para la plena validez de este instrumento público . - - Hasta aquí la minuta , -

que se halla firmada por el Doctor Wladimir Cepeda Fuyol , con Matrícula número dos mil seiscientos noventa y seis , la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes , y -

leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . - ( firmado ) Frederick Wright Castro . - ( firmado ) María José Reddick de Wright . - ( firmado ) El Notario , Doctor Rubén Espinosa Idrobo . - DOCUMENTOS HABILITANTES:

REPUBLICA DEL ECUADOR JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES FINANZAS MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RECIBO I-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAL. PROV. AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COG.	No. DE R.U.O. CEDULA O PASAPOR.
000030620	caja 17		03/07/89		1704440302

RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

KATHERINE WRIGHT DE VALDIVIESO

FORMULARIO No. 250102 CONCEPTO: Registro de

poderes especiales		VALOR A PAGAR
CCOIGO	DESCRIPCION	
11127001	TIMBRES FISCALES	1,350
TOTAL:		

UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA \*SOLORES\*



*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fe de  
ello confiero esta **C U A R T A** COPIA CERTIFICADA  
firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Octubre-  
de mil novecientos noventa y seis. -

**DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR**

*[Handwritten signature]*  
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

*[Handwritten signature]*



BANCO DE LA PRODUCCION

### CERTIFICACION

Hemos recibido de: **DETALLE ADJUNTO.**

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

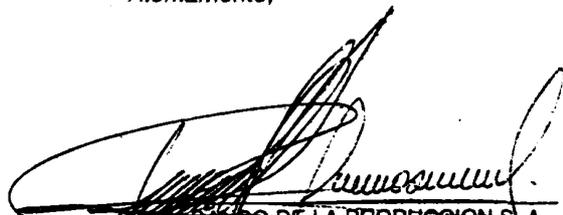
**CINEMARK DEL ECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 33.00 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
FIRMA AUTORIZADA

  
QUITO 05 DE SEPTIEMBRE DE 1.996  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apartado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

Se otorgó



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA  
 2 COPIA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA :  
 3 CINEMARK DEL ECUADOR S.A., firmada y sellada en Quito,  
 4 a los diecinueve días del mes de noviembre de mil nove-  
 5 cientos noventa y seis.-

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



16 RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Com  
 17 pañias, en su Resolución Nº 96.1.1.1.3268 de fecha 3 de Diciem  
 18 bre de 1996; Tomé nota de la aprobación constante en dicha Re  
 19 solución, al margen de la matriz de la Escritura de Constitu-  
 20 ción de la Compañia CINEMARK DEL ECUADOR S.A. otorgada ante  
 21 mí, el 11 de Noviembre de 1996.-

QUITO, A 3 DE DICIEMBRE DE 1996.-

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

6. 0029

nta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 3 de DICIEMBRE DE 1996, bajo el número 3236 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA CINEMARK DEL ECUADOR S.A.- Otorgada el 11 DE NOVIEMBRE DE 1996, ante la Notaria SEGUNDA del Cantón QUITO. DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 25744.- Quito, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

